



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0691**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el ejecutado Isacar José Peñuela Figueroa se dio por notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de realizar la exhibición del pagaré No. 02-02432589-02 allegado como base de la presente ejecución –DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE LOS TÍTULOS-VALORES-, se evidenció que coincide físicamente con el aportado junto con la demanda, lo que permite afirmar que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.- Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 m/cte.

QUINTO.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

*M.A.P.*

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**  
Hoy **17-03-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

